



**Nº019**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DE  
DEPURACIÓN Y VERTIDO AL SISTEMA  
INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

**Aprobación: 5 Mayo 2016**





**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DE DEPURACIÓN Y VERTIDO AL SISTEMA  
INTEGRAL DE SANEAMIENTO**

**TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado y de Vertido y Depuración", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuentespina.

**Artículo 2.-Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación y de vertidos de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, así como, el servicio de tratamiento y depuración de las aguas residuales.

2.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio de alcantarillado y/o depuración o exista posibilidad de utilizarlo.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del apartado 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.



2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente Tasa.

#### **Artículo 6.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su tratamiento y depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingresos.**

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

El plazo para abonar los recibos sin recargo será el establecido en los Decretos de Alcaldía de aprobación de los padrones fiscales del Servicio de Abastecimiento de Agua



y Alcantarillado, Depuración y Vertido, plazos acordes con el pago en período voluntario de recaudación de la Tasa. Dichos recibos se abonarán preferentemente a través de domiciliación bancaria. Los gastos que generen los recibos impagados serán por cuenta del contribuyente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario de pago, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4.- A la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los usuarios del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, que utilicen el alcantarillado municipal o que tengan la mera posibilidad de utilizarlo, se considerarán dados de alta en el Servicio Municipal de Alcantarillado, Vertido y Depuración de las aguas residuales.

## **TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **Artículo 8.- Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 132,00 euros por vivienda o local.

El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran.

A fin de garantizar que las obras realizadas en terreno público queden en las mismas condiciones en que se encontraban antes de realizar la acometida, se exigirá una fianza de 400,00 euros.

Si una vez transcurrido un plazo de dos (2) años no se aprecian hundimientos o deformaciones esta cantidad le será devuelta a petición de la parte interesada.

Si se realizan simultáneamente las acometidas de agua y saneamiento sólo se exigirá una única fianza, en el caso de realizarse en la misma actuación.

Esta cantidad se incrementará con el IPC (índice de precios al consumo) todos los años. Por Decreto de Alcaldía se fijará la nueva tasa y se hará pública, teniendo en cuenta la subida del IPC y la aplicación de la presente ordenanza.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por una cuota fija; la cuota tributaria a exigir por la prestación de los



servicios de vertido y depuración se determinará en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

**TARIFA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:**

Cuota fija:

A.- Viviendas:

Por alcantarillado, al semestre.....5,00 euros

B.- Locales Comerciales: bares, supermercados, comercios de ultramarinos, pequeñas industrias, hasta 100 m<sup>2</sup>, etc.

Por alcantarillado al semestre.....26,00 euros

C.- Fincas y locales no destinados exclusivamente a viviendas o comercio: grandes industrias, entendiéndose las mayores de 100 m<sup>2</sup> de superficie destinada a la actividad.

Por alcantarillado, al semestre.....79,00 euros

**TARIFA POR SERVICIO DE VERTIDO Y DEPURACIÓN:** por cada metro cúbico consumido, la cantidad de 0,1697 €/metro cúbico.

La tarifa de vertido y depuración se calculará mediante la siguiente fórmula:

Para usos domésticos y asimilados:  $P \times Q$ , donde P es un coeficiente fijo, expresado en euros/metro cúbico (tarifa por servicio de vertido y depuración) y Q es la suma de los caudales de agua de abastecimiento (expresado en metros cúbicos), autoabastecimiento y/o vertidos de agua de cualquiera otros orígenes diferentes que el abastecimiento municipal.

Para usos industriales:  $P \times Q \times K$ , donde P es un coeficiente fijo, expresado en euros/metro cúbico (tarifa por servicio de vertido y depuración); Q es la suma de los caudales de agua de abastecimiento (expresado en metros cúbicos), autoabastecimiento y/o vertidos de agua de cualquiera otros orígenes diferentes que el abastecimiento municipal; y K es un coeficiente en función del índice de la contaminación representativo de la contaminación líquida industrial, cuyos valores son los reflejados en el artículo 43 de la Ordenanza reguladora de vertidos al sistema integral de saneamiento.

Cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento, de forma parcial o total, el usuario deberá implantar en su captación un contador para el conocimiento de los caudales aportados, aprobado por el Servicio Municipal de Aguas.



### **Artículo 9.- Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.**

Las actividades sujetas a licencia de actividad y/o ambiental deberán realizar una depuración previa al vertido a la red de saneamiento según lo establecido en la legislación aplicable a cada una de ellas y deberán disponer de un registro situado en la vía pública entre la actividad y la red de saneamiento a fin de poder recoger muestras para el análisis de los mismos.

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa de Alcantarillado aprobada en sesión plenaria de fecha 8 de noviembre de 2007.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 5 de mayo de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del segundo semestre de 2016. Esta ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuentespina, a 30 de junio de 2016.

La Alcaldesa-Presidenta, María Josefa Mato Ramírez.